



AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

Radicación: PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 860013105001 **2023-00010-00**
Consignante: JL Y RB S.A.S
Beneficiario: LEIDYS KATERINE PÉREZ MARTÍNEZ

Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad JL Y RB S.A.S, genera un pago por consignación a favor de la señora LEIDYS KATERINE PÉREZ MARTÍNEZ.

Examinado el libelo genitor, advierte la Judicatura que se configura una causal de rechazo, así.

El artículo 12 del C.P. del T y de la S.S., establece:

“Los jueces labores del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Ahora bien, mediante Acuerdo PSAA15-10402 se creó el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el Municipio de Mocoa y además la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto ha certificado la disponibilidad presupuestal para el funcionamiento del mentado Despacho a partir del primero de diciembre de 2015.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la solicitud de pago por consignación se avizora que es inferior a los 20 salarios mínimos, este Despacho carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, razón por la cual se rechazará el pago y se ordenará remitirla al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa.

Por otra parte, se verifica por secretaría la existencia del título judicial No. 479030000149319 a órdenes de este Despacho judicial, cuyo valor es la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, (\$ 530.775, oo M/CTE.), a favor de la señora LEYDIS KATERINE PÉREZ MARTÍNEZ, consignado por la sociedad JL Y RB SAS, razón por la cual de manera simultánea con la remisión por competencia, por secretaría se realizará la conversión a órdenes del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Municipio de Mocoa.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR el pago por consignación formulado por la sociedad JL Y RB SAS, a través de su apodera judicial, por falta de competencia de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el pago por consignación y sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el Municipio de Mocoa.

TERCERO: Por secretaría procédase a realizar la conversión del título No. 479030000149319, cuyo valor es la suma QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, (\$ 530.775, oo M/CTE.), a favor de la señora LEYDIS KATERINE PÉREZ MARTÍNEZ, consignado por la sociedad JL Y RB SAS, a órdenes del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Municipio de Mocoa.

CUARTO: una vez cumplida la providencia, procédase al archivo digital dejando las respectivas anotaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 06 del 13 de febrero de 2023****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da44bdba18f1dbecb740b94c3ef7ca4e038f1540882e53ffd11534430e554a43**

Documento generado en 10/02/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>